



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02650-2008-PA/TC

LIMA

LORENZA ADRIANA RODRÍGUEZ DÍAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lorenza Adriana Rodríguez Díaz contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 78, su fecha 1 de abril de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita el otorgamiento del concepto denominado *capital de defunción* por el fallecimiento de su padre don Adrián Rodríguez Naveros -asegurado causante-, alegando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Decreto Ley 19990.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, por otra parte, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 1417-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, debido a que la demanda se interpuso el 10 de octubre de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02650-2008-PA/TC

LIMA

LORENZA ADRIANA RODRÍGUEZ DÍAZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR